



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0402-21 000666

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

EJ: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.5/00001-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 26 días del mes de Mayo del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.5/0001-21. 002385 de fecha 11 de Noviembre del año 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita a la empresa [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Oceas Gutiérrez Saucedo y Jaime Azael García Rocha, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.5/0001-21, levantada el día 18 de Febrero del año 2021.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección a la empresa [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED], no es infractor de lo previsto por la

Jui

1





Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Qui

λ





CONCLUSIONES:

Con fecha 18 de Febrero del 2021, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección a la empresa [REDACTED] [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.5/0001-21, levantada el día 18 de Febrero del año 2021, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas, por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 64 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores adscritos se les permitiera el acceso a las instalaciones del establecimiento., con el fin de verificar si el establecimiento realiza actividades que estan consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La visita se atiende con el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] que manifiesta que la actividad principal del establecimiento es EL Almacenamiento y Logística en Congelación y Refrigeración para productos que requieren temperaturas controladas y durante la visita de inspección la empresa inspeccionada **presento la documentación que conforme a la visita de inspección le fue solicitada, y durante el recorrido de la visita de inspección no se observaron irregularidades que pudieran ser sancionadas por la ley Ambiental en vigor.**

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de las instalaciones a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental.

[Handwritten signature]





específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.5/0001-21 de fecha 18 de Febrero del 2020, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.5/0001-21, levantada el día 18 de Febrero del año 2021., no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia.

Qui

1





Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA





"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

000664

EXP. PFPA/16.3/2C.27.5/00001-21
NO. DE OFICIO PFPA16.5/0431-21

Durango, Dgo., a 26 de Mayo 2021

Con fundamento en los artículos 167 BIS fracción III segundo párrafo y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en razón de que el presente acto es distinto a los señalados en el artículo 167 BIS fracción I del referido ordenamiento, se procede a su **Notificación por Rotulón** fijado en los Estrados de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Durango.

No. de Expediente	Promovente	Documento que se notifica
PFPA/16.2/2C.27.5/00001-21	[REDACTED]	RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En atención al artículo 167 Bis fracción III último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agréguese un tanto del presente rotulón al expediente de mérito.

Atendiendo a lo anterior, se hace constar que siendo las 12:42 horas del día 26 de Mayo del año 2021, se fijó y publicó el presente Rotulón en los Estrados de esta Delegación.

No se omite indicar, que el expediente correspondiente al asunto de referencia, se encuentra para consulta del interesado en las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicadas en la Av. Segunda de Selenio Número 108 Cd. Industrial de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 17 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
JLRM/NOM/AVSA

JLR

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

